



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 282-R-UNICA-2020

Ica, 12 de Febrero de 2020

VISTO:

El Expediente Judicial N° 00991-2018-0-1401-JR-LA-03, de cumplimiento de Sentencia a favor de **RISCO OLIVEROS JUAN ANTONIO** sobre Acción Contenciosa Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el señor **RISCO OLIVEROS JUAN ANTONIO**, se apersonó a la instancia e interpuso demanda contenciosa administrativa contra la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, a fin de que por sentencia:

1. Se declare la nulidad de la Resolución Rectoral N° 882-RUNICA-2002 de fecha 09 de octubre del 2002 que otorga al demandante 02 remuneraciones totales permanentes por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su señora madre María Oliveros Carbajo acaecido el 08 de Julio del 2002, ascendente a la suma de S/. 3,912.00 soles.
2. Se declare la nulidad de la Resolución Rectoral N° 124-R-UNICA-2004 de fecha 13 de febrero del 2004 que otorga al demandante una asignación equivalente a 02 remuneraciones



12-2-2020

Pág. 2

totales permanentes ascendente a la suma de S/. 1,956.00 por haber cumplido al 31 de agosto del 2003, veinticinco (25) años de servicios prestados al estado.

3. Se declare la nulidad de la Resolución Rectoral N° 1695-RUNICA-2009 de fecha 17 de diciembre del 2008 que resuelve otorgar al demandante una asignación equivalente a 03 remuneraciones mensuales totales permanentes ascendente a S/. 2,934.00 por haber cumplido el 30 de agosto del 2008 treinta (30) años de servicios prestados al estado; y en consecuencia, se ordene a la emplazada le reintegre la suma total de S/. 16,033.84 monto del adeudo de las tres resoluciones administrativas que impugna siendo la primera de A. S/. 4,415.04; la segunda de B. S/. 2,007.52 y la tercera de C. S/. 9,611.28; mas el pago de los intereses legales; y demás fundamentos fácticos y jurídicos que invoca;

Que, de conformidad con lo previsto por los artículos 142°, 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los servidores públicos tienen derecho a los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario. El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En caso de fallecimiento de familiar directo del servidor (cónyuge, hijos o padres), el subsidio es equivalente a dos remuneraciones totales;

Que, asimismo, estando a lo previsto por el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, los funcionarios y servidores públicos tienen derecho, entre otros, al beneficio de la Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, la cual se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios, agregando que dicha asignación se otorga por única vez en cada caso;

Que, mediante Resolución N° 13 del 27 de Junio de 2019 el 3er Juzgado de Trabajo de Ica, declarando FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por RISCO-OLIVEROS JUAN ANTONIO contra la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga de Ica"; en consecuencia:

PRIMERO: NULO la Resolución Rectoral N° 882-R-UNICA-2002 de fecha 09 de octubre del 2002 que otorga al demandante 02 remuneraciones totales permanentes por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su señora madre María Oliveros Carbajo acaecido el 08 de Julio del 2002, ascendente a la suma de S/. 3,912.00 nuevos soles; NULO la Resolución Rectoral N° 124-R-UNICA-2004 de fecha 13 de febrero del 2004 que otorga al demandante una asignación equivalente a 02 remuneraciones totales permanentes ascendente a la suma de S/. 1,956.00 por haber cumplido al 31 de agosto del 2003, veinticinco (25) años de servicios prestados al estado; y NULO la Resolución Rectoral N° 1695-R-UNICA-2009 de fecha 17 de diciembre del 2008 que resuelve otorgar al demandante una asignación equivalente a 03 remuneraciones mensuales totales permanentes ascendente a S/. 2,934.00 por haber cumplido el 30 de agosto del 2008 treinta (30) años de servicios prestados al estado;

SEGUNDO: Se ORDENA que la entidad demandada en el término de VEINTE DÍAS expida la correspondiente resolución otorgando al actor los subsidios por fallecimiento (luto) y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señora madre María Oliveros Carbajo acaecido el 08 de julio del 2002. Asimismo, los subsidios por haber cumplido 25 y 30 años de servicios prestados al 31 de agosto del 2003 y 30 de agosto del 2008 respectivamente, en montos



R.R. N° 282-R-UNICA-2020

12-2-2020

Pág. 3

equivalentes a dos y tres remuneraciones mensuales totales (no permanentes), respectivamente por única vez, debiendo descontarse lo ya pagado por estos conceptos; más intereses; bajo aperebimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud.

Que, mediante Informe N° 0024-OGGRH/ORYP-UNICA-2020 del 17 de Enero de 2020, el Director de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 13, emitida por Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, concluye con la siguiente LIQUIDACIÓN:

Remuneración Total	Julio 2002 (fecha que se generó el derecho)	S/1,881.76
Subsidio por fallecimiento (2 remuneraciones totales)		S/3,763.52
Subsidio por gastos de sepelio (2 remuneraciones totales)		S/3,763.52
		S/7,527.04
- Se pago con Resolución Rectoral N° 882-R-UNICA-2002		S/3,912.00
Monto a pagar incluida la deducción del monto pagado		S/ 3,615.04

Remuneración Total	Agosto 2003 (fecha que se generó el derecho)	S/1,981.76
Asignación por cumplir 25 años de servicios (2 Remuneraciones totales)		S/3,963.52
		S/3,963.52
- Se pago con Resolución Rectoral N° 124-R-UNICA-2004		S/1,956.00
Monto a pagar incluida la deducción del monto pagado		S/2,007.52

Remuneración Total	Agosto 2008 (fecha que se generó el derecho)	S/4,181.76
Asignación por cumplir 30 años de servicios (3 Remuneraciones totales)		S/12,545.28
		S/12,545.28
- Se pago con Resolución Rectoral N° 1695-R-UNICA-2008		S/2,934.00
Monto a pagar incluida la deducción del monto pagado		S/9,611.28

CALCULO DE LIQUIDACIÓN

Subsidio por Fallecimiento (luto) y gastos de sepelio S/3,615.04
Interés acumulado S/1,652.98
Monto a pagar S/5,268.02

Asignación por cumplir 25 años de servicio S/2,007.52
Interés acumulado S/ 884.78
Monto a pagar S/2,892.30

Asignación por cumplir 30 años de servicio S/ 9,611.28
Interés acumulado S/ 2,640.70
Monto a pagar S/12,251.98

TOTAL A PAGAR S/20,412.30



Que, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos con Oficio N° 0174-D/OGGRH-UNICA-2020 remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 0024-OGGRH/ORYP-UNICA-2020 de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones para los fines correspondientes;

Que, mediante Informe N° 171-DGAJ-UNICA-2020 del 28 de Enero de 2020, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: a) Que, se declare procedente el reconocimiento del cálculo de la liquidación del Informe N° 024-OGGRH/ORYP-UNICA-2020 cumpliendo con el mandato judicial contenida en la Resolución N° 13 del Expediente N° 00991-2018-0-1401-JR-LA-03;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: CUMPLIR con lo dispuesto en la Resolución N° 13 de fecha 27 de junio de 2019, sobre Acción Contenciosa Administrativa a favor del señor **JUAN ANTONIO RISCO OLIVEROS**.

Artículo 2°: DISPONER que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Administración, cumpla de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente, con el pago de S/.20,412.30 (veinte mil cuatrocientos doce con 30/100 soles), a favor de Juan Antonio Risco Oliveros por concepto de Subsidio por fallecimiento, Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio.

Artículo 3°: COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Administración y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fe.



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL